



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el Nit **No.860.034.313-7** contra la empresa **INGENIERIA Y PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.426.056-6**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, porque se fundamenta en la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d87fcd82629b3d5a2ceb8edbc55efc1a0e4f86840c52890bba927be6348d7d**

Documento generado en 02/04/2024 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **C** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración del mencionado título valor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041742020b306a32d8067f61420b802eb4d97c81771388f066387df4b168d91**

Documento generado en 02/04/2024 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra las señoras **YEIMY SOLANYI MORENO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.018.463.230** y **HELLY YOHANA CARDOZO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.444.033**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA**, identificada con el Nit **No.892.099.267**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 2023002.

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.538.973,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00170-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55640a37f42aef920bc7e60c9a78fc6a73366e6bda7bf8ea9dd572adbdc4da4c**

Documento generado en 02/04/2024 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 y 466 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **YEIMY SOLANYI MORENO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.018.463.230** y **HELLY YOHANA CARDOZO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.444.033**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del establecimiento comercial denominado "**CERVECERÍA BIRRA BAR ALBORADA**" con matrícula mercantil **No.414055** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HELLY YOHANA CARDOZO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.444.033**. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1542b4a82a50024704817ceb4080cd1ff259c5bde66673e059cf47623bfaae80**

Documento generado en 02/04/2024 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados detenidamente los documentos base de ejecución, se advierte que los mismos no tienen la aptitud jurídica para ser reputados títulos ejecutivos, por lo que se negará el mandamiento de pago, con sustento en las siguientes consideraciones:

En este asunto, el demandante el **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S “COLCAN S.A.S”** no acató las normas que regulan esta clase de instrumentos para que surja una obligación ejecutiva de acuerdo al Art 422 del C.G.P.

A pesar que la entidad demandante aportó los documentos que daban cuenta sobre la radicación de las facturas, omitió anexar los demás documentos que exigen las referidas normas especiales, indispensables para que no exista duda sobre la prestación del servicio o la entrega de los bienes propios del sistema de seguridad social. En tal caso, se debía adosar, constancias de desembolso, soportes de Ministerio de Salud, las respectivas autorizaciones, que corresponden al aval para la prestación del servicio de salud a los usuarios por parte de la entidad responsable del pago, que en este caso es **INVERSIONES MEREZ S.A.S**; el resumen de las historias clínicas de los pacientes que recibieron los servicios; los resultados de los exámenes de apoyo; los comprobantes de recibido de cada uno de los usuarios, que no es algo diferente a la confirmación de la prestación del servicio por parte del paciente, con su firma y/o huella digital, así como las ordenes y/o fórmulas que expide el profesional de la salud tratante, en las que prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos cuando se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. Documentos que se encuentran enlistados en el Anexo Técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007.

Por manera que, los documentos aportados por el extremo actor no constituyen plena prueba en contra de **INVERSIONES MEREZ S.A.S**, ante la falta de presencia del conjunto de soportes que exigen las normas especiales para que exista un título ejecutivo complejo derivado de los actos jurídicos que se ponen de presente. En otras palabras, los instrumentos bases de la acción ejecutiva que se pretende, depende de la concurrencia de un conjunto de documentos que constituyan una unidad jurídica de la que surjan los supuestos del artículo 422 del Código de General del Proceso, que no obran en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, resuelve:



PRIMERO: Negar el mandamiento de pago incoado por el **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S** “**COLCAN S.A.S**” contra **INVERSIONES MEREZ S.A.S.**

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07feb808d3bbc43ad08bb99c04cb2077cf8eb232655691dee5ad613c48f1918**

Documento generado en 02/04/2024 01:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra el señor **HERNAN ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.083.975** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con el Nit **No.860-007-335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 0132206746777.

1.- 215809,1058 UVR que equivalen a la suma de **\$77'363.723,04** pesos, por concepto de saldo insoluto o acelerado de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.) desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.- 679,9443 UVR que equivalen a la suma de **\$221.479,01** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de enero de 2023.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de enero de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2.- 1305,6535 UVR que equivale a la suma de **\$425.291,95** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de enero de 2023. Periodo de causación del **17 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023**.

3.- 676,4280 UVR que equivalen a la suma de **\$223.160,36** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de febrero de 2023.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de febrero de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3.2.- 2003,1410 UVR que equivale a la suma de **\$660.856,24** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de febrero de 2023. Periodo de causación del **17 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023**.

4.- 669,7097 UVR que equivalen a la suma de **\$224.854,51** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de marzo de 2023.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00173-00



autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de marzo de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

4.2.- 1963,2573 UVR que equivale a la suma de **\$659.162,08** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de marzo de 2023. Periodo de causación del **17 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023**.

5.- 663,8966 UVR que equivalen a la suma de **\$226.561,50** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de abril de 2023.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de abril de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.2.- 1926,5508 UVR que equivale a la suma de **\$657.455,10** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de abril de 2023. Periodo de causación del **17 de marzo de 2023 al 16 de abril de 2023**.

6.- 662,0503 UVR que equivalen a la suma de **\$228.281,42** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de mayo de 2023.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de mayo de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

6.2.- 1901,7301 UVR que equivale a la suma de **\$655.735,17** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de mayo de 2023. Periodo de causación del **17 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2023**.

7.- 661,9846 UVR que equivalen a la suma de **\$230.014,43** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de junio de 2023.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de junio de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

7.2.- 1882,2270 UVR que equivale a la suma de **\$654.002,16** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de junio de 2023. Periodo de causación del **17 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023**.

8.- 664,1851 UVR que equivalen a la suma de **\$231.760,60** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de julio de 2023.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de julio de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

8.2.- 1869,2508 UVR que equivale a la suma de **\$652.256,00** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de julio de 2023. Periodo de causación del **17 de junio de 2023 al 16 de julio de 2023**.

9.- 667,1827 UVR que equivalen a la suma de **\$233.520,03** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de agosto de 2023.



9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de agosto de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

9.2.- 1858,5133 UVR que equivale a la suma de **\$650.496,57** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de agosto de 2023. Periodo de causación del **17 de julio de 2023 al 16 de agosto de 2023**.

10.- 668,8551 UVR que equivalen a la suma de **\$235.292,80** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de septiembre de 2023.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de septiembre de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

10.2.- 1844,0948 UVR que equivale a la suma de **\$648.723,80** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de septiembre de 2023. Periodo de causación del **17 de agosto de 2023 al 16 de septiembre de 2023**.

11.- 669,2875 UVR que equivalen a la suma de **\$237.079,04** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de octubre de 2023.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de octubre de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

11.2.- 1826,3412 UVR que equivale a la suma de **\$646.937,55** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de octubre de 2023. Periodo de causación del **17 de septiembre de 2023 al 16 de octubre de 2023**.

12.- 670,8071 UVR que equivalen a la suma de **\$238.878,84** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de noviembre de 2023.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de noviembre de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

12.2.- 1811,6422 UVR que equivale a la suma de **\$645.137,76** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de noviembre de 2023. Periodo de causación del **17 de octubre de 2023 al 16 de noviembre de 2023**.

13.- 674,1681 UVR que equivalen a la suma de **\$240.692,29** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de diciembre de 2023.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de diciembre de 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

14.- 678,4493 UVR que equivalen a la suma de **\$243.357,61** pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de enero de 2024.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal



autorizado, es decir del (14,25% E.A.), desde el **17 de enero de 2024** hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

14.2.- 1801,9218 UVR que equivale a la suma de **\$643.324,30** pesos, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 16 de enero de 2024. Periodo de causación del **17 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024**.

15.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b94a2eb4ea33ec2c511c03dbf53ff0567eb45e421a74d93f48270256c533574**

Documento generado en 02/04/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-98684** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.083.975**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00173-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab5ac6457c8b09adbea67d10641199e24e8d4cb56ade9a307e9e1e85216f33**

Documento generado en 02/04/2024 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **GLADYS FELIPE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.009** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **SERVIO TULIO CASTRO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.231.479**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$34'552.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el **07 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma de acuerdo a los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA**, como endosataria en procuración del presente título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7f7cc284c762ce09315f5b015416cc79bf550d225660f6357e94ffe16ebc57**

Documento generado en 02/04/2024 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-27789** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLADYS FELIPE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.009**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-8002** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GLADYS FELIPE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.009**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 03/04/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb41f3d9baee662b5bf0d613611c24e45b7c0f0a6e4f5b2ced514bfba765465f**

Documento generado en 02/04/2024 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **NORIDA TATIANA AVILA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.098.726.448**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 26183068.

1.- SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.452.731,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital, desde el día 04 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración del presente título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed65c33182da3db98147b1834f5f677c45bdc1bd45c70bb81da5641aa110ef**

Documento generado en 02/04/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-174056** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NORIDA TATIANA AVILA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.098.726.448**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NORIDA TATIANA AVILA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.098.726.448**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$114'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d761f5cf26ecd1a9cde2673be0755d6ebcc1813cdb10cdb79832e542f5a70**

Documento generado en 02/04/2024 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JHONATAN SMITH HERNANDEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.127.389.483**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, identificada con el Nit **No.900.505.564-5**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 4791 1614.

1.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$7'963.208), por el valor del capital insoluto de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **03 de febrero de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea120e933b1436b37d361d05ea7c3c9a56117995aae3561bc29227a2e07e8e7**

Documento generado en 02/04/2024 01:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JHONATAN SMITH HERNANDEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.127.389.483**, como empleado de la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA**. La medida se limita hasta la suma de **\$11'900.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- el embargo de la motocicleta marca Suzuki, de placas **NYK-26F**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacias, denunciado como de propiedad del ejecutado **JHONATAN SMITH HERNANDEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.127.389.483**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHONATAN SMITH HERNANDEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.127.389.483**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$11'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d344b0653bd60f8f3371d830422c345d4ebf7f2fb3e21d4a64d5c6edc6c44368**

Documento generado en 02/04/2024 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P:

Del estudio realizado a la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que existe incongruencia en la identificación del vehículo que se pretende capturar.

Para el juzgado no debe generar ningún margen de duda la demanda.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eb8071832df604e4d4069092b06d8706b77818e0921a3a7ed9e64088b3ee9c**

Documento generado en 02/04/2024 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **B** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE**, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 03/04/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633f9556793298b3ae3b32f4ddf0243e1e36cc26a36b377741af72c6fe005c00**

Documento generado en 02/04/2024 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>